

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Promoción del Perú – PROMPERÚ ha desarrollado el Proyecto "Manual de Señalización Turística", con el objetivo de facilitar la identificación de los atractivos y servicios turísticos existentes en el país y facilitar el desplazamiento de turistas por los destinos nacionales, esfuerzo que ha sido guiado por criterios de universalidad de carácter, unidad de diseños, modernidad y simpleza en la aplicación de las señales, fácil e inmediato reconocimiento de las señales, sobriedad, etc.

Dicho proyecto introduce como novedad la posibilidad de recurrir a auspicios privados para financiar las acciones de señalización que lleven a cabo las autoridades competentes en esta materia, que incluya la producción física del anuncio, su instalación y su mantenimiento, la cual podría eventualmente tener implicancia con las prohibiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito de colocar anuncios de cualquier índole en los dispositivos reguladores del tránsito o de colocar propaganda comercial u otro elemento que afecte la debida percepción de las señales del tránsito, las que están contenidas en los artículos 35° y 40° del citado cuerpo normativo, así como en los cuadros de tipificación y calificación de infracciones al tránsito y de multas y medidas preventivas, respectivamente.

En el proyecto elaborado por PROMPERÚ, así como en el Decreto Supremo, se ha cuidado de establecer que los carteles de auspicio únicamente pueden ser colocados en las estructuras de soporte de las señales turísticas o colocados en forma separada y debajo del corte inferior de la señal y sujetándose a los diseños, dimensiones y colores establecidos en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras, con los que debiera despejarse cualquier posibilidad de transgredir las prohibiciones antes señaladas; sin embargo, se ha considerado necesario efectuar las modificaciones pertinentes al Reglamento Nacional de Tránsito a fin de precisar la viabilidad legal de colocar los referidos carteles de auspicio, restringiéndolos únicamente a las señales informativas turísticas.

La viabilidad jurídica de las modificaciones que se propone se sustentan en lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, en virtud del cual el Estado debe promover la inversión privada en infraestructura y servicios de transporte, constituyendo las señales turísticas parte de la citada infraestructura.

El costo-beneficio de la norma está determinada por la repercusión positiva que ésta tendrá en el sector turismo que constituye fuente de divisas para el país.

